

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

Bogotá D.C., 06 de octubre de 2020

AUTO: 1327

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo **NO** reúne los requisitos previstos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tal razón se devolverá la demanda en los términos del artículo 28 CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá adecuar en su totalidad el escrito de demanda a un proceso de única instancia de conformidad con el artículo 25 CPT y de la SS (Juez a quién se dirige, el tipo de proceso y los acápites de competencia y cuantía).
2. Deberán adecuarse los hechos expuestos en la demanda de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 25 del CPT y de la SS, para tal efecto deberán ser narrados de manera individual, precisa y cronológica en numerales por separado, **sin que en un mismo numeral conste más de una circunstancia fáctica.**

Se le indica a la parte accionante, que la narración de los hechos debe ser precisa y clara, pertenecientes exclusivamente a las circunstancias que originaron la presente acción, sin ir más allá de simples apreciaciones subjetivas, ni plantear fundamentos de derecho.

3. Sustente en el acápite de hechos la pretensión 7º declarativa, pues según lo narrado en la demanda el vínculo laboral se mantiene entre los extremos procesales.

En la pretensión 1º condenatoria deberá indicar la norma que establece la indemnización a la que hace referencia. Así mismo, deberá calcular su valor, con el fin de establecer la cuantía (numeral 10 del artículo 25 del CPT y de la SS).

En la pretensión 2º condenatoria, deberá especificar si el pago solicitado allí hace referencia a la indemnización del numeral 3 del artículo 99 de la Ley 50 del 1990 y sobre qué período recae (fecha inicial y fecha final).

4. Las pruebas enlistadas en los numerales 4, 5, 6 y 7 no se encuentran dentro del plenario.
5. Deberá allegar un Certificado de Existencia y Representación Legal de la **ORGANIZACIÓN SUMA SAS – EN REORGANIZACIÓN** actualizado, el cual no deberá tener más de un mes de expedición (numeral 4º del artículo 26 de la S.S.).

Por ello se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR y DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos, so pena de rechazo. Ordenando que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2020 – 262
DTE: EDUIN ANDRÉS CASTAÑO CARMONA
DDO: ORGANIZACIÓN SUMA SAS – EN REORGANIZACIÓN

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. LUIS FERNANDO PÁEZ GIRALDO identificado con C.C. No. 16.612.407 y T.P No. 121.690 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos establecidos en el poder conferido que se encuentra dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLIVER SANTOYO VARGAS

Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado N° 43 de Fecha 07 de Octubre de
2020.



Secretaria